



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 645
RADICADO N° 2019-01232-00

Se incorpora al expediente, citación a la pasiva, que pretende la parte actora se tenga por válida, una vez revisados los anexos, se advierte que, no se arrima la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de la efectividad de la citación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3° del artículo 291 del C. G del Proceso, que señala: *“la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva, bien sea aporta la constancia antes señalada, o realizar nuevamente la citación en la forma dispuesta en el art. 291 del CGP, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días para que proceda con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al núm. 1° del art. 317 del C. G. P.

De otro lado, se RECONOCE personería al Abogado CARLOS AUGUSTO MARÍN ARREDONDO, portador de la TP 112.156 del C. S. de la J., para representar los intereses de los demandados NAPOLEÓN ALARCÓN BEDOYA y OMAR ALFREDO ALARCÓN BEDOYA.

Se le indica al profesional del derecho, que de acuerdo con las disposiciones del artículo 301 del C.G. del P., sus representados, se encuentran debidamente, notificados a partir de la publicación del presente auto.

En conocimiento de la parte actora, las manifestaciones del profesional de derecho, en cuanto a las condiciones de incapacidad para comparecer al proceso del demandado JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN BEDOYA y, además informa que la demandada NELLY DEL CARMEN ALARCON BEDOYA, no reside en Colombia.

Lo anterior, para los fines pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Por otro lado, de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*", en concordancia con los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura para continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto de los apoderados como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.
3. En caso de haber solicitado declaración de terceros deberá aportarse igualmente dirección de correo electrónico, teléfono fijo y celular de contacto de cada uno.

Lo anterior en aras de establecer el medio electrónico para dar continuidad al proceso.

Se EXHORTA a la parte actora, que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

RV: aporte poder para notificación demanda radicado 2019-01232 primero civil municipal.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 3:11 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODERES OMAR Y NALOLEON.pdf; aporte poder notificacion.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2019-01232, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaFLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA**De:** CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO <carlosamarin.abogado@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 17 de marzo de 2021 14:55**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** aporte poder para notificación demanda radicado 2019-01232 primero civil municipal.

Buen día,

aporto memorial con poderes para recibir notificación, radicado 201-01232
Primero civil municipal.CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO
ABOGADO U. DE A.
ESPECIALISTA EN DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CE. 3173720264
EMAIL: carlosamarin.abogado@gmail.com

Envigado, marzo 17 de 2021.

Señores

Juzgado Primero Civil Municipal

De oralidad de Itagüí

e.....s.....d.

asunto: aporte poder para notificación

RADICADO: 2019-01232

DEMANDANTE: JERISON ANDRES ALARCON.

DEMANDADO: ESTRELLA ALARCON Y OTROS.

CARLOS AUGUSTO MARINA RREDONDO, identificado con la c.c. nro. 70.566.481 y T.P. Nro. 112.156 del C.S.J., aporto poder otorgado por los señores NAPÓLEON ALARCON BEDOYA Y OMAR ALFREDO ALARCON BEDOYA, a fin de recibir la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda.

Es de anotar además que el señor JOSE DE JESUS ALARCON BEDOYA es interdicto y no tiene capacidad. Lo anterior es de conocimiento del actor.

Igualmente, se le hace saber al despacho que la señora NELLY DEL CARMEN ALARCON BEDOYA no reside en Colombia desde hace muchos años, lo cual también es de conocimiento del actor.

Del señor juez,



CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO

C.C. NRO. 70.566.481 DE Envigado

T.P.112.156 del C.S. de la J.